

**PROUESTA DE MODIFICACIONES A LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO MOTIVO DE LA
CREACIÓN DE LAS DISCIPLINAS Y PROCESOS DE CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE
A LA FECHA DEL 27 DE MAYO DE 2025.**

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>Capítulo 1 Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 1.1.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 1.5</p> <p>Para efectos de esta Norma, se considera como área de especialización a cualquiera de las siguientes disciplinas profesionales que forman parte de la Contaduría Pública, y a la que el asociado se dedique principalmente:</p> <p>contabilidad gubernamental, auditoría, contabilidad y auditoría gubernamentales, costos, finanzas empresariales, fiscal, Normas de Información Financiera, en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (PLD) y prevención de lavado de dinero y anticorrupción (PLDA).</p> <p>Si el asociado activo dictaminare para efectos fiscales, financieros o de auditoría gubernamental, o no tuviera una especialidad definida, deberá cumplir indistintamente con las disciplinas de contabilidad, fiscal y auditoría, como áreas de su especialidad.</p>	<p>Capítulo 1 Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 1.1.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 1.5.</p> <p>Para efectos de esta Norma, se considera como área de especialización a cualquiera de las siguientes disciplinas que forman parte de la Contaduría Pública, y a la que el asociado se dedique principalmente:</p> <p>auditoría, contabilidad gubernamental, contabilidad y auditoría gubernamentales, costos, finanzas empresariales, fiscal, en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (PLD), Normas de Información Financiera, en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Anticorrupción (PLDA), Seguridad Social y Tributación.</p> <p>Si el asociado activo dictaminare para efectos fiscales, financieros o de auditoría gubernamental, o no tuviera una especialidad definida, deberá cumplir indistintamente con las disciplinas de contabilidad, fiscal y auditoría, como áreas de su especialidad.</p>	<p>Se propone actualizar la Norma adicionando dos nuevas disciplinas que son Seguridad Social y Tributación.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>Si el asociado activo cuenta con la certificación profesional obtenida a través del Examen Uniforme de Certificación (EUC) y su especialidad no estuviera definida en este artículo, deberá cumplir con su especialidad.</p>	<p>Si el asociado activo cuenta con la certificación profesional obtenida a través del Examen Uniforme de Certificación (EUC) y su especialidad no estuviera definida en este artículo, deberá cumplir con su especialidad.</p>	
<p>Capítulo 3. De las Federadas.</p> <p>Artículo 3.1.</p> <p>Artículo 3.7 El informe mencionado en el artículo anterior, deberá ser enviado por el Comité Directivo de cada Federada, a la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del Instituto, durante el mes de marzo de cada año.</p> <p>Asimismo, la Federada tendrá la obligación de enviar los informes sobre el cumplimiento de la Norma, que se establezcan por acuerdo con las autoridades correspondientes, en el plazo y forma en que les sean solicitados por el IMCP.</p>	<p>Capítulo 3. De las Federadas.</p> <p>Artículo 3.1.</p> <p>Artículo 3.7 La información mencionada en el artículo anterior deberá ser revisada por el Comité Directivo de cada Federada, con la obligación de mantener actualizado el contenido del Sistema de Control de Puntos de Desarrollo Profesional Continuo para lo cual, la Federada verificará que la información registrada sea correcta.</p> <p>En caso contrario, la Federada deberá gestionar la(s) corrección(es) y actualización(es) correspondiente(s) a efecto de mantener actualizado dicho sistema, informado de tal situación a la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del Instituto, durante el mes de marzo de cada año.</p>	<p>Se señala que la obligación de mantener actualizada la información en el Sistema de Control de Puntos de Desarrollo Profesional Continuo del IMCP recae en las Federadas.</p> <p>Se pretende que el sistema emita un reporte con los datos del DPC-6 y que, las Federadas revisen dicha información.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>Capítulo 5. De las Capacitadoras.</p> <p>Artículo 5.1. Son capacitadoras autorizadas del IMCP, aquellas entidades que cuentan con el reconocimiento vigente de las Federadas del IMCP (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades, instituciones de enseñanza superior o personas físicas), que imparten cursos técnicos a sus agremiados, asociados, empleados, profesionistas o público en general, en las disciplinas profesionales del Contador Público, a que se refieren los artículos 1.5 y 2.4 de esta Norma.</p>	<p>Capítulo 5. De las Capacitadoras.</p> <p>Artículo 5.1. Son capacitadoras autorizadas del IMCP, aquellas entidades o entes que cuentan con el reconocimiento vigente de las Federadas del IMCP (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades, instituciones de enseñanza superior o personas físicas), que imparten cursos técnicos a sus agremiados, socios, asociados, empleados, profesionistas o público en general, en las disciplinas del Contador Público, a que se refieren los artículos 1.5 y 2.4 de esta Norma.</p>	<p>Se agrega entes, para considerar a las instituciones públicas y socios por ser los miembros de las sociedades mercantiles.</p> <p>Se suprime la palabra profesionales para armonizar el concepto a disciplinas, como lo tiene considerado los Reglamentos de Certificación del IMCP.</p>
<p>5.2. El IMCP clasifica a las capacitadoras reconocidas por las Federadas, en tres tipos:</p> <p>a) Externas. Que son las instituciones de especialización o desarrollo, cuya característica principal es ofrecer cursos al público en general.</p> <p>b) Despachos de Contadores Públicos y empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, que le otorguen capacitación profesional, y cuya actividad principal no es la capacitación.</p>	<p>5.2. Las capacitadoras autorizadas del IMCP reconocidas por las Federadas, se clasifican en tres tipos:</p> <p>a) Externas. Que son las instituciones especializadas en capacitación o desarrollo, cuya característica principal es ofrecer cursos al público en general.</p> <p>b) Despachos de Contadores Públicos, entidades privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, que le otorguen capacitación o desarrollo profesional, y cuya actividad principal no es ofrecer cursos al público en general.</p>	<p>Se pulen las definiciones para diferenciar con exactitud la clasificación.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
c) Universidades e instituciones de enseñanza superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) en términos de la Ley General de Educación.	c) Universidades e instituciones de educación superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) en términos de la Ley General de Educación.	
5.3. Para el registro y control de las capacitadoras reconocidas por las Federadas, estas deberán observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de esta Norma sobre los lineamientos para el registro y control de las capacitadoras autorizadas del IMCP.	5.3. Para el registro y control de las capacitadoras reconocidas por las Federadas, estas deberán observar los lineamientos para el registro y control de las capacitadoras autorizadas del IMCP establecidas en el Reglamento de esta Norma.	Mejora en la redacción.
Capítulo 7. De las sanciones. 7.1. En los casos en que los asociados no cumplan con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, el Comité Directivo del Colegio Federado al IMCP al que pertenezcan deberá tomar cualquiera de las siguientes acciones: a) En el primer año de incumplimiento, enviar comunicación escrita de motivación al cumplimiento, señalando la importancia y ventajas profesionales que trae consigo el Desarrollo Profesional Continuo. b) En el segundo año de incumplimiento, enviar comunicación escrita exhortando a cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.	Capítulo 7. De las sanciones. 7.1. En los casos en que algún asociado incumpla con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, el Comité Directivo de la Federada al IMCP al que pertenezca deberá tomar las siguientes acciones: a) En el primer año de incumplimiento, enviará una comunicación escrita en el que se le motive al cumplimiento, señalando la importancia y ventajas profesionales que trae consigo el Desarrollo Profesional Continuo. b) En el segundo año de incumplimiento, enviará una comunicación escrita exhortándolo a cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.	Se precisa un asociado incumplido además de señalar que se deberán tomar las acciones en orden de los incisos y no “optar” por escoger aleatoriamente alguna de ellas.

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>Al tener tres años consecutivos de incumplimiento, se resolverá conforme a las características del caso y de acuerdo con el procedimiento que establezca previamente cada Federada.</p>	<p>c) Al tener tres años consecutivos de incumplimiento, se resolverá según las características del caso y de acuerdo con el procedimiento que tenga establecido cada Federada.</p>	<p>Se incorpora un nuevo inciso c).</p>
<p>7.2. Las Federadas que no tengan establecido el procedimiento de sanción, que indica el último párrafo del artículo anterior, aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a) Asociados que ejerzan la profesión en el sector independiente: Exclusión temporal hasta que se compruebe la actualización profesional. Esto implica que deberán reunir los puntos correspondientes, tanto a los tres años de incumplimiento como a los posteriores a su exclusión, o bien, deberán presentar y aprobar el Examen Uniforme de Certificación.</p> <p>b) Asociados que no ejerzan la profesión en el sector independiente: Amonestación privada por escrito, anualmente hasta que comprueben su actualización profesional, emitida por el órgano competente de la Federada, independientemente del sector profesional en que se desempeñen.</p>	<p>7.2 El órgano competente de las Federadas que no tengan establecido el procedimiento de sanción que indica el inciso c) del artículo anterior, aplicará las siguientes sanciones:</p> <p>a) Suspensión temporal de sus derechos al asociado que ejerza la profesión en el sector independiente, hasta que compruebe su actualización profesional. El asociado suspendido deberá reunir los puntos correspondientes a los tres años de incumplimiento, así como los relativos al periodo posterior al inicio de su suspensión o bien presentar y aprobar el Examen Uniforme de Certificación.</p> <p>b) Amonestación privada por escrito en el caso de que el asociado no ejerza en el sector independiente, la que se aplicará por cada año de incumplimiento hasta que compruebe su actualización profesional según el sector profesional en que se desempeñe.</p>	<p>Modificación para aclarar los términos.</p> <p>Se establece el procedimiento al que las federadas deberán apegarse en caso de incumplimiento de un asociado.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
7.3. En el supuesto de que las Federadas no tengan establecido un procedimiento de sanción por la falsedad en la documentación comprobatoria presentada por un asociado, este podrá ser acreedor a una sanción que va desde la cancelación de la constancia de cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, hasta su expulsión de la Federada, según la gravedad del caso.	7.3. En el supuesto de que las Federadas no tengan establecido un procedimiento de sanción por la falsedad en la documentación comprobatoria presentada por un asociado, este será acreedor de una sanción que va desde la cancelación de la constancia de cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, hasta su expulsión definitiva de la Federada, según la gravedad del caso, a juicio del órgano competente de la Federada.	Se establece que la sanción debe imponerse en todos los casos en que se compruebe la falsedad de la documentación.

En el Reglamento de la Norma de DPC se consideran los siguientes cambios.

Capítulo II DE LA TABLA DE PUNTUACIÓN.

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
Artículo 2.1	Artículo 2.1	
Artículo 2.2 Las disciplinas y temas para recibir e impartir instrucción, a que se refieren los artículos 1.5 y último párrafo del artículo 2.4 de la NDPC, son las siguientes: a) Disciplinas. 1. Normas de Información Financiera. Cuando la NDPC haga referencia a la disciplina de Contabilidad, se entenderá que se refiere a la de Normas de Información Financiera (NIF) y a las Normas de Sostenibilidad (NIS).	Artículo 2.2 Las disciplinas y temas para recibir e impartir instrucción, a que se refieren los artículos 1.5 y último párrafo del artículo 2.4 de la NDPC, son las siguientes: a) Disciplinas. 1. Normas de Información Financiera. Cuando la NDPC haga referencia al área de especialización de Contabilidad, se entenderá que se refiere a la de Normas de Información Financiera (NIF).	Armonía con la Norma artículo 1.5.

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>2. Contabilidad y auditoría gubernamentales.</p> <p>3. Contabilidad gubernamental.</p> <p>4. Fiscal.</p> <p>5. Finanzas. Cuando la NDPC haga referencia a esta disciplina, se entenderá que también abarca a las Finanzas Empresariales.</p> <p>6. Costos.</p> <p>7. Materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Prevención de lavado de dinero PLD).</p> <p>8. Prevención de lavado de dinero y Anticorrupción (PLDA).</p> <p>b) Temas.</p> <p>1. Contabilidad.</p> <p>2. Contabilidad gubernamental.</p> <p>3....</p> <p>.....</p> <p>7. Derecho Fiscal.</p>	<p>2. Contabilidad y auditoría gubernamentales.</p> <p>3. Contabilidad gubernamental.</p> <p>4. Fiscal o Tributación.</p> <p>5. Finanzas. Cuando la NDPC haga referencia a esta disciplina, se entenderá que también abarca a las Finanzas Empresariales.</p> <p>6. Costos.</p> <p>7. Materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Prevención de lavado de dinero PLD).</p> <p>8. Prevención de lavado de dinero y Anticorrupción (PLDA).</p> <p>9. Seguridad social.</p> <p>b) Temas.</p> <p>1. Contabilidad. Cuando se haga referencia a temas de contabilidad se considerarán incluidas tanto las Normas de Información Financiera (NIF) como las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS).</p> <p>2. Contabilidad gubernamental.</p> <p>3....</p> <p>.....</p> <p>7. Derecho fiscal y aduanero.</p>	<p>Se incorpora la nueva disciplina asociada a la ya existente.</p> <p>Se considera la posibilidad de incorporar el numeral 10 con solo el concepto de "Tributación". Analizar conveniencia con el área de certificación del IMCP y su proyecto de actualización al Reglamento correspondiente.</p> <p>Nueva disciplina.</p> <p>Se realiza la precisión de NIF y NIS.</p> <p>Actualización de conceptos.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>8. Contribuciones</p> <p>17. Investigación aplicada en la Contaduría Pública.</p> <p>18. Normas de Información Financiera y Normas de Sostenibilidad.</p> <p>19. Tecnologías de información y comunicación para el trabajo colaborativo a distancia.</p> <p>21. Informática y tecnologías de información y comunicación necesarias para hacer eficiente el trabajo en las áreas de especialidad de la Contaduría Pública.</p> <p>22. Prevención de lavado de dinero y anticorrupción.</p>	<p>8. Contribuciones y tributación.</p> <p>17. Investigación aplicada en la Contaduría Pública.</p> <p>18. Informática y tecnologías de información y comunicación necesarias para hacer eficiente el trabajo colaborativo en las áreas de especialidad de la Contaduría Pública.</p> <p>19. Gobernanza de datos, analítica de datos, gestión de sistemas de información y visualización de datos, aplicables a la profesión.</p> <p>20. Prevención de lavado de dinero y anticorrupción.</p> <p>21. Seguridad social.</p>	<p>Información contenida en el nuevo 1, se reordenan los apartados y se fusiona el 19 y 21 anterior en el nuevo 18.</p> <p>Con motivo de la nueva disciplina.</p>
Artículo 2.3. Las instituciones capacitadoras que podrán ser reconocidas por las Federadas, en los términos establecidos en el capítulo 6 de la NDPC y en el capítulo III de este Reglamento son las siguientes:	Artículo 2.3 Las instituciones capacitadoras que podrán ser reconocidas por las Federadas, en los términos establecidos en el capítulo 6 de la NDPC y en el capítulo III de este Reglamento son las siguientes:	

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
a), b), c), d), e), f), g)	a), b), c), d), e), f), g)	
Artículo 2.4 Los temas específicos para ser considerados dentro de los programas de la capacitación que imparten las instituciones capacitadoras a que se refiere el artículo anterior, para cumplir los objetivos de la NDPC, son los siguientes: a) Temas de Ética y responsabilidades profesionales. Para efectos de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes: 1. Código de Ética Profesional. 2. Norma de Desarrollo Profesional Continuo. 3. Norma Internacional de Gestión de la Calidad. 4. Norma de Revisión de Gestión de la Calidad. 5. Ética aplicada a los negocios. 6... 7... 8...	Artículo 2.4 Los temas específicos para ser considerados dentro de los programas de la capacitación que imparten las instituciones capacitadoras a que se refiere el artículo anterior, para cumplir los objetivos de la NDPC, son los siguientes: a) Temas de Ética y Responsabilidades Profesionales. Para efectos de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes: 1. Código de Ética Profesional. 2. Norma de Desarrollo Profesional Continuo. 3. Norma Internacional de Gestión de la Calidad. 4. Norma de Revisión de Gestión de la Calidad. 5. Ética aplicada a los negocios. 6... 7... 8...	

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>41. Procedimientos de revisión de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>48. Estatutos del IMCP y sus Federadas.</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>41. Procedimientos de revisión de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>48. Estatutos del IMCP y sus Federadas.</p>	
<p>b) Temas de seguridad social.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.11 de la NDPC, los asociados que se dedican al ejercicio profesional dentro del sector independiente que pretendan obtener autorización para dictaminar para efectos del Seguro Social, o para aquellos que, habiendo obtenido dicha autorización, deseen mantener su registro como Contador Público Autorizado, deberán atenerse a las siguientes disposiciones:</p> <p>1. Tratándose de los asociados que se dedican al ejercicio profesional dentro del sector independiente, que pretendan obtener la autorización para dictaminar para efectos del Seguro Social, deberán cumplir con 24 puntos anuales o más que podrán obtener con las alternativas previstas en los apartados I: Recibir instrucción; II: Impartir instrucción; así como con las opciones 1, 2 y 4 del apartado III: Participar; o con las alternativas 1 a 4 del</p>	<p>b) Temas de seguridad social para solicitar y mantener el registro como Contador Público Autorizado ante el IMSS.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.11 de la NDPC, los asociados que se dedican al ejercicio profesional dentro del sector independiente que pretendan obtener autorización para dictaminar para efectos del Seguro Social, o para aquellos que, habiendo obtenido dicha autorización, deseen mantener su registro como Contador Público Autorizado, deberán atenerse a las siguientes disposiciones:</p> <p>1. Tratándose de los asociados que se dedican al ejercicio profesional dentro del sector independiente, que pretendan obtener la autorización para dictaminar para efectos del Seguro Social, deberán cumplir con 24 puntos anuales o más que podrán obtener con las alternativas previstas en los apartados I: Recibir instrucción; II: Impartir instrucción; así como con las opciones 1, 2 y 4 del apartado III: Participar; o con las alternativas 1 a 4 del</p>	<p>Aclaración para los Contadores Públicos Autorizados por el IMSS y las obligaciones de la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas y Recaudación.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>apartado IV: Producir, de la Tabla; siempre y cuando se refieran a los temas de seguridad social listados en el punto 3 de este inciso, con la distribución ahí prevista.</p> <p>2. Tratándose de los asociados que se dedican al ejercicio profesional dentro del sector independiente, que deseen mantener su registro como Contador Público Autorizado para dictaminar para efectos del Seguro Social, deberán cumplir con 8 puntos anuales o más que podrán obtener con las alternativas previstas en los apartados I: Recibir instrucción; II: Impartir instrucción; así como con las opciones 1, 2 y 4 del apartado III: Participar; o con las alternativas 1 a 4 del apartado IV: Producir, de la Tabla; siempre y cuando se refieran a los temas de seguridad social listados en el punto 3 de este inciso, con una distribución libre, entre los temas ahí previstos.</p> <p>3. Los temas de seguridad social considerados para cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.11 de la NDPC, a que se refieren los puntos 1 y 2 de este inciso, son los siguientes:</p>	<p>alternativas 1 a 4 del apartado IV: Producir, de la Tabla; siempre y cuando se refieran a los temas de seguridad social listados en el punto 3 de este inciso, con la distribución ahí prevista.</p> <p>2. Tratándose de los asociados que se dedican al ejercicio profesional dentro del sector independiente, que deseen mantener su registro como Contador Público Autorizado para dictaminar para efectos del Seguro Social, deberán cumplir con 8 puntos anuales o más que podrán obtener con las alternativas previstas en los apartados I: Recibir instrucción; II: Impartir instrucción; así como con las opciones 1, 2 y 4 del apartado III: Participar; o con las alternativas 1 a 4 del apartado IV: Producir, de la Tabla; siempre y cuando se refieran a los temas de seguridad social listados en el punto 3 de este inciso, con una distribución libre, entre los temas ahí previstos.</p> <p>3. Los temas de seguridad social considerados para cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.11 de la NDPC, a que se refieren los puntos 1 y 2 de este inciso, son los siguientes:</p>	

Texto actual			Texto propuesto			Fundamento
Temas	Distribución de los 24 puntos	Distribución de los 8 puntos	Temas	Distribución de los 24 puntos	Distribución de los 8 puntos	
1) Incorporación del seguro social	1		1) Incorporación del seguro social	1		
• Generalidades del régimen obligatorio			• Generalidades del régimen obligatorio			
• IMSS desde su empresa (IDSIE)			• IMSS desde su empresa (IDSIE)			
2) Emisión y pago de cuotas	2		2) Emisión y pago de cuotas	2		
• Sistema Único de Autodeterminación (SUA)			• Sistema Único de Autodeterminación (SUA)			
• Seguro de enfermedades y maternidad			• Seguro de enfermedades y maternidad			
• Seguro de invalidez y vida			• Seguro de invalidez y vida			
• Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez			• Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez			
• Seguro de guarderías y de las prestaciones sociales			• Seguro de guarderías y de las prestaciones sociales			
• Infacciones, sanciones y delitos			• Infacciones, sanciones y delitos			
• Pago diferido o en parcialidades			• Pago diferido o en parcialidades			
Temas	Distribución de los 24 puntos	Distribución de los 8 puntos	Temas	Distribución de los 24 puntos	Distribución de los 8 puntos	
3) Clasificación de empresas	2		3) Clasificación de empresas	2		
• Seguro de riesgos de trabajo			• Seguro de riesgos de trabajo			
4) Salario Base de Cotización	4		4) Salario Base de Cotización	4		
• Bases de cotización y cuotas			• Bases de cotización y cuotas			
• Acuerdos del Consejo Técnico aplicables			• Acuerdos del Consejo Técnico aplicables			
• Regímenes especiales (campo, transporte, etc.)			• Regímenes especiales (campo, transporte, etc.)			
5) Sujetos de aseguramiento	1		5) Sujetos de aseguramiento	1		
• Disposiciones generales			• Disposiciones generales			
6) Ley Federal del Trabajo	2		6) Ley Federal del Trabajo	2		
• Principios generales			• Principios generales			
• Relaciones individuales de trabajo			• Relaciones individuales de trabajo			
• Condiciones de trabajo			• Condiciones de trabajo			
• Trabajos especiales			• Trabajos especiales			
7) Dictamen para efectos del Seguro Social	8		7) Dictamen para efectos del Seguro Social	8		
• Disposiciones generales			• Disposiciones generales			
• Requisitos para dictaminar			• Requisitos para dictaminar			
• Aviso para dictaminar			• Aviso para dictaminar			
• Dictamen			• Dictamen			
• Resoluciones			• Resoluciones			
• Sandones			• Sandones			
• Normas profesionales para la emisión del dictamen que le son aplicables, de conformidad con la Ley del IMSS y el Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización	4		• Normas profesionales para la emisión del dictamen que le son aplicables, de conformidad con la Ley del IMSS y el Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización	4		
Totales	24	8	Totales	24	8	

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>c) Temas de contabilidad y de auditoría gubernamentales.</p> <p>d) Temas de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>e) Temas en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (PLD).</p> <p>f) Gobernanza de datos.</p> <p>g) Analítica de datos.</p>	<p>c) Temas de seguridad social de aplicación general y para la certificación en seguridad social. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de seguridad social los temas de actualización profesional reconocidos, además de los señalados en el inciso b) de este artículo son los siguientes:</p> <p>1. Riesgos de trabajo. 2. Prevención de accidentes en el centro de trabajo. 3. Trabajos de atestiguamiento en materia de seguridad social. 4. Regímenes especiales de cotización. 5. Conflictos en materia laboral. 6. Mejores prácticas en capital humano. 7. Retiro, pensiones y jubilaciones. 8. Infracciones y delitos en materia laboral y de seguridad social. 9. Relaciones laborales.</p> <p>d) Temas de contabilidad y de auditoría gubernamentales.</p> <p>e) Temas de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>f) Temas en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (PLD).</p> <p>g) Gobernanza de datos.</p> <p>h) Analítica de datos.</p>	<p>Se incorporan en el inciso c) los temas propuestos por el CP Rolando Silva señalados con color amarillo, analizados y validados por la Comisión de DPC.</p> <p>Se reordenan los incisos con el objetivo de que no queden separados los temas de seguridad social.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>h) Gestión de sistemas de información.</p> <p>i) Visualización de datos.</p> <p>j) Temas en materia de prevención de lavado de dinero y anticorrupción (PLDA).</p> <p>Los temas descritos en este artículo son enunciativos, mas no limitativos, y se constituyen en elementos orientativos para los asociados y las instituciones capacitadoras referidas, por lo que podrán impartirse temas afines o con denominaciones análogas, siempre y cuando se respete el objetivo primordial de mantener actualizados a los asociados en su especialidad, sobre aspectos de vanguardia de la profesión.</p>	<p>i) Gestión de sistemas de información.</p> <p>j) Visualización de datos.</p> <p>k) Temas en materia de prevención de lavado de dinero y anticorrupción (PLDA).</p> <p>Los temas descritos en este artículo son enunciativos, no limitativos, y se constituyen en elementos orientativos para los asociados y las instituciones capacitadoras referidas, por lo que podrán impartirse temas afines o con denominaciones análogas, siempre y cuando se respete el objetivo primordial de mantener actualizados a los asociados en su especialidad, sobre aspectos de vanguardia de la profesión.</p>	
<p>Artículo 3.19. Para efectos de este capítulo se consideran los siguientes conceptos:</p> <p>a) Evento de capacitación. Cualquier programa, conferencia, curso, ponencia, seminario, panel, simposio, mesa redonda, convención, taller, foro, debate, encuentro, jornada o congreso que trate sobre las disciplinas profesionales que forman parte de la Contaduría Pública, así como sobre los temas relacionados y afines a la profesión, a que se refieren los artículos 1.5 y último párrafo del artículo 2.4 de la NDPC.</p>	<p>Artículo 3.19. Para efectos de este capítulo se consideran los siguientes conceptos:</p> <p>a) Evento de capacitación. Cualquier programa, conferencia, curso, ponencia, seminario, panel, simposio, mesa redonda, convención, taller, foro, debate, encuentro, jornada o congreso que trate sobre las disciplinas que forman parte de la Contaduría Pública, así como sobre los temas relacionados y afines a la profesión, a que se refieren los artículos 1.5 y último párrafo del artículo 2.4 de la NDPC</p>	<p>Se suprime la palabra profesionales para armonizar el concepto a disciplinas, como lo tiene considerado los Reglamentos de Certificación del IMCP.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
b) Educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos.	b) Educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos.	

Capítulo 5.

DE LOS FORMATOS PARA MANIFESTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NDPC Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU REVISIÓN POR LAS FEDERADAS

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
<p>5.1 Los formatos para manifestar el cumplimiento de los asociados de la Federada a que hace referencia el inciso c) del artículo 4.5 de la NDPC, correspondientes al año sujeto a revisión, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • DPC-4. Manifestación del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo del IMCP para Contadores Públicos certificados por disciplinas del sector independiente. • DPC-5. Manifestación del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo del IMCP para Contadores Públicos certificados por disciplinas que laboran en los sectores académico, empresarial, gubernamental u otros. 	<p>5.1 Los formatos para manifestar el cumplimiento de los asociados de la Federada a que hace referencia el inciso c) del artículo 4.5 de la NDPC, correspondientes al año sujeto a revisión, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • DPC-4. Manifestación del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo del IMCP para Profesionales Certificados por Disciplinas del sector independiente. • DPC-5. Manifestación del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo del IMCP para Profesionales Certificados por Disciplinas que laboran en los sectores académico, empresarial, gubernamental u otros. 	<p>Corrección para nombrar exactamente a los Profesionales Certificados por Disciplinas y corrección de error.</p>
<p>5.11 Una vez cumplido el procedimiento referido en el artículo 5.9 de este Reglamento, los encargados de la revisión deberán:</p> <p>a) ...</p>	<p>5.11 Una vez cumplido el procedimiento referido en el artículo 5.9 de este Reglamento, los encargados de la revisión deberán:</p> <p>a) ...</p>	

Texto actual	Texto propuesto	Fundamento
b) ... c) ... d) ... e) Para efectos del cumplimiento del informe a que se refiere el inciso e) de este artículo, la CDPC del IMCP enviará a las Federadas el Formato DPC-6 y su instructivo a más tardar el último día de febrero de cada año.	b) ... c) ... d) ... e) Para efectos del cumplimiento del informe a que se refiere el inciso e) de este artículo, la CDPC del IMCP enviará a las Federadas el Formato DPC-6 y su instructivo a más tardar el último día de febrero de cada año	Posibles actualizaciones, formato electrónico.
	5.12 En caso de que no exista publicación específica de los formatos y su instructivos en las fechas previstas en este Reglamento, se entenderá que las Federadas y sus asociados deberán presentar la información relativa al cumplimiento de esta Norma en los últimos formatos autorizados y publicados por el CEN.	A efecto de prever cualquier eventualidad con la aprobación y publicación de los formatos DPC y no dejar lagunas